

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

### Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2022-00452-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la doctora ANDREA SÁNCHEZ CORTES en calidad de defensora de familia del ICBF Regional Valle, ejerciendo en defensa del interés superior del menor A.C.S. a su vez representado legalmente por su progenitora DIANA MARIA SALAMANCA JARAMILLO y en contra de FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del Artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del menor inmerso en este asunto.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía materna y paterna, así: OMAIRA JARAMILLO DE SALAMANCA (Abuela materna), HÉCTOR COLON SALAMANCA GARCÍA (Abuelo materno), y emplácese a GLADYS MARIN (Abuela paterna) y HERNANDO CALDERON (Abuelo paterno); *a fin de que sean oídos dentro del presente asunto, empero precísese que aquellos serán escuchados en el curso de la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

QUINTO. Ordenar que, una vez trabada la Litis, la Asistente Social de este despacho, realice visita al domicilio del menor A.C.S., con el fin de establecer las condiciones de cuidado y tenencia en sus esferas personal, familiar y social, (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta al lado de su progenitora DIANA MARIA SALAMANCA JARAMILLO. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, y se dará traslado a las partes, por lo menos diez (10) días antes de la audiencia pública en la que se dictará sentencia.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SEXTO. CONVALIDAR la representación judicial de la defensora de familia del ICBF, abogada ANDREA SÁNCHEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 67.002.719 y T.P. N°. 102.470 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al extremo demandante en esta Litis, atendiendo el interés superior del menor inmerso en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 118 Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria